Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS.

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Originario de Comunidades Indígenas en Sistema Normativo Interno

EXPEDIENTE: TEECH/JDCI/002/2022 Y SU ACUMULADO

ACTORES: Regina Encinos Méndez y Reynaldo Gómez Méndez

AUTORIDAD RESPONSABLE: Concejo Municipal de Oxchuc, Chiapas, a través de su Presidente Concejal.

Tercero Interesado; Partidos Políticos y Público en General.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, **a veintidós de dos mil veintidós**, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido el veintiuno del mismo mes y año, por el **Magistrado Presidente e Instructor del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Maestro Gilberto de G. Bátiz García,** en el expediente al rubro indicado; en ese contexto, siendo las **12:00 doce horas del día en que se actúa**, la suscrita actuaria del Tribunal Electoral del Estado, procedo a **notificar** a la **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante **cédula** que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS** de este Tribunal Electoral Estatal, así como también en los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** que se publican en la página oficial de internet de dicho Órgano Jurisdiccional, anexando en ambas copia autorizada del acuerdo; lo anterior, con fundamento en los artículos 18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como de los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, todos del Estado de Chiapas; firmando al calce la suscrita actuaria para constancia. **Doy fe**.

Licenciada Claudia Cecilia Estrada Ruiz
Actuaria del Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARIO

ACTUACIONES

El veintiuno de junio de dos mil veintidós, la suscrita **María Dolores Ornelas Paz**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, **da cuenta** al Magistrado **Gilberto de G. Bátiz García,** del estado procesal del presente expediente para acordar lo conducente.**Conste.**----------

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veintiuno de junio de dos mil veintidós.

Vista la cuenta que antecede y del estado procesal en que se encuentra el presente expediente; al efecto, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, el Magistrado Instructor **acuerda**:

ÚNICO. Para tener elementos suficientes en el asunto de mérito, requiérase **mediante oficio** la información y diligencias al **Concejal Presidente del Ayuntamiento de Oxchuc, Chiapas**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir de que quede debidamente notificado del presente acuerdo, remita a este Órgano Jurisdiccional y las constancias de tramitación del medio de impugnación siguientes:

1. Original de: **1)** Acuerdo de recepción; **2)** Cédula de notificación por estrados a terceros interesados; **3)** Razón de fijación de cédula de notificación; y, **4)** Certificación del fenecimiento del término de setenta y dos horas, del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano promovido por **Regina Encinos Méndez**, Concejal Síndica del Consejo Municipal del Ayuntamiento de Oxchuc, Chiapas[1].

2. Copia certificada y legible de los documentos en donde se acredite la toma de protesta al cargo de **Regina Encinos Méndez**, en su calidad de Concejal Síndica y de **Reynaldo Gómez Méndez**, en su calidad de

[1] Las documentales exhibidas por la autoridad en su Informe Circunstanciado de veintiocho de mayo de dos mil veintidós, de las fojas 062 a la 069 del expediente TEECH/JDCI/002/2022, se encuentran a nombre de Reynaldo Gómez Méndez y no de Regina Encinos Méndez.

ACTUACIONES

Concejal Regidor, ambos del Consejo Municipal del Ayuntamiento de Oxchuc, Chiapas; de acuerdo a lo establecido en el artículo 40, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

3. Copia certificada y legible del acuse de recibo, citatorios y cédulas de notificación de las convocatorias a sesiones de cabildo y acto solemnes que haya realizado el Consejo Municipal del Ayuntamiento de Oxchuc, Chiapas a **Regina Encino Méndez**, en su calidad de Síndica Concejal y a **Reynaldo Gómez Méndez**, en su calidad de Regidor Concejal, del Consejo Municipal del Ayuntamiento de Oxchuc, Chiapas, respectivamente, desde la fecha de instalación del Consejo Municipal hasta el último evento que haya celebrado; de acuerdo a lo señalado en los artículos 40, 46, 47 y 48, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

4. Copia certificada y legible de constancia o nómina de dietas o remuneración realizadas a **Regina Encino Méndez**, Sindica Concejal y a **Reynaldo Gómez Méndez**, Regidor Concejal, del Consejo Municipal del Ayuntamiento de Oxchuc, Chiapas, respectivamente, desde el inicio del cargo hasta hoy día; de acuerdo a lo señalado 42, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Con fundamento en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando y otorgando al gobernado seguridad jurídica y su garantía de audiencia, se le hace del conocimiento a dicha autoridad municipal, que en tratándose de asuntos de Violencia Política en Razón de Género y de Sistema Normativo Interno de Comunidades Indígenas, como es el asunto que nos ocupa, **se aplicará el Principio de reversión de la carga probatoria**[2]; en consecuencia, se le previene a dicha autoridad que deberá de dar cumplimiento a lo requerido o en su caso, deberá informar el impedimento que tenga; y los asuntos se resolverán con las constancias que obren en el expediente.

---

[2] Tal y como la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación lo ha establecido al emitir la sentencia SUP-REC-0091/2020. Criterio que fue reiterado en el SUP-REC-0164/2020.

Apercibida dicha autoridad que de no dar cumplimiento o hacer caso omiso con lo requerido, se le impondrá multa por el equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo establecido en el artículo 134, numeral 1, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, los artículos transitorios segundo, tercero y cuarto del Decreto por el que se Declaran Reformadas y Adicionadas Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Desindexación del Salario Mínimo, y del Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida de Actualización, a razón de $96.22[3](noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), diarios, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el presente ejercicio fiscal; lo que hace un total de $9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 moneda nacional).

Notifíquese por oficio al funcionario municipal en el correo electrónico autorizado para tales efectos; y por **estrados físicos y electrónicos** a los demás interesados y público en general, en términos de los artículos 18, 20, 21, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. **Cúmplase**

Así lo acuerda y firma el Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, con quien actúa y da fe.

Magistrado Instructor

Gilberto de G. Bátiz García

Secretaria de Estudio y Cuenta

María Dolores Ornelas Paz

ACTUACIONES

[3] Vigente a partir del primero de febrero del dos mil veintidós, publicado en el periódico oficial de la federación de fecha 10/01/2022 visible en el link https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5640427&fecha=10/01/2022.